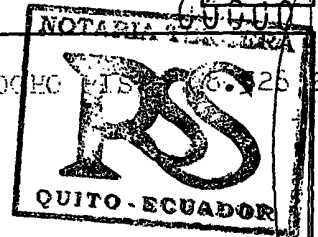




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BIS 1



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

"SEVEN EVENTS REPRESENTACIONES CIA. LTDA."

OTORGADO POR

SR. CHRISTIAN EDUARDO JARA VERA

SRA. MARÍA AUGUSTA DEL ROSARIO VERA LOZA

CAPITAL USD \$ 400,00

DÍ 4ª COPIAS

M.O.

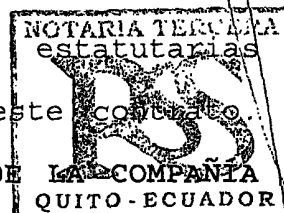
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once (11) de noviembre del dos mil nueve (2.009), ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, UNO.- Señor ^Q CHRISTIAN EDUARDO JARA VERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos; DOS.- ^Q Señora MARÍA AUGUSTA DEL ROSARIO VERA LOZA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado

civil divorciada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la cual conste el presente contrato de constitución social y estatutos de la Compañía Limitada SEVEN EVENTS REPRESENTACIONES CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO.- Señor CHRISTIAN EDUARDO JARA VERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos; DOS.- Señora MARÍA AUGUSTA DEL ROSARIO VERA LOZA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, por sus propios derechos. Los comparecientes son domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse y manifiestan expresamente su voluntad de



NOTARIA
TERCERA

60000-2
constituir una compañía limitada que se regirá por la
Ley de Compañías y demás normas legales del Ecuador,
así como por las estipulaciones



contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
SEVEN EVENTS REPRESENTACIONES CIA. LTDA.- CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO
Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN

SOCIAL: La denominación de la compañía es SEVEN EVENTS
REPRESENTACIONES CIA. LTDA., nombre con el que
figurará en todos los actos y contratos,

estableciéndose en el presente estatuto, que en
adelante se denominará "La Compañía". ARTICULO

SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que
se constituye, es de nacionalidad ecuatoriana y su
domicilio principal es el Distrito Metropolitano de
Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u

oficinas de representación, en los lugares que acuerde
la Junta General de Socios y éstos, estar localizados

dentro o fuera del territorio nacional. ARTICULO
TERCERO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de
veinte años, ~~contados~~ desde la fecha de inscripción de

la presente escritura en el Registro Mercantil. Este
plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la
Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y

requisitos establecidos en la ley y en los presentes
estatutos. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto
Social de la Compañía es el siguiente: a) Asesoría y

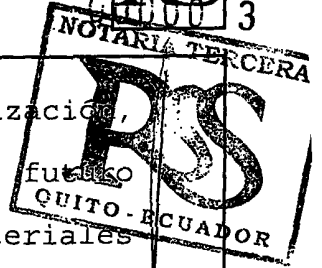
Quito

20.02.10

gestión en educación, información, asistencia y desarrollo humano. b) Asesoría y gestión en el desarrollo de proyectos, así como la implementación de los mismos. c) Asesoría y asistencia técnica en marketing e investigación de mercados. d) La compañía podrá realizar todo tipo de actividades de marketing y publicidad, organización de eventos, seminarios, publicidad por Internet y comercio electrónico; e) Asesoría, capacitación y asistencia técnica en general a personas naturales, jurídicas, privadas, públicas de economía mixta y a cualquier tipo de organismos e instituciones nacionales o internacionales, con o sin fines de lucro y en todas las áreas del conocimiento. f) La compañía también podrá dedicarse al desarrollo, gestión e implementación de programas de capacitación; pudiendo también impartir tales programas de capacitación bien sea directamente, como representante de otras empresas de la rama nacionales o extranjeras, dictando cursos, a través de programas especiales de software, hardware o a través de alianzas estratégicas con institutos, escuelas, universidades o centros especializados para tal fin. g) La compañía podrá implementar, crear, elaborar, impartir y dictar programas, conferencias, talleres y seminarios de todo tipo, especialmente en el área de desarrollo humano integral, así como impartir cursos de formación de orientadores, educadores, terapeutas, escuela para padres, escuela para profesores y otros. h)



NOTARIA
TERCERA



Importación, Exportación, comercialización,
distribución, representación y en lo futuro
elaboración e impresión de todo tipo de materiales

didácticos, educativos, libros, manuales, revistas,
folletos e impresos educativos, pudiendo establecer
puntos de venta e información para la difusión,
promoción y venta de su propio material o hacerlo a
través de cualquier otro mecanismo que considere
adecuado. i) Importación, exportación,

comercialización, representación, distribución, de
todo tipo de materiales, productos, equipos, insumos,
maquinarias, marcas y franquicias. j) Podrá además

hipotecar, gravar, preñar, arrendar, dar en usufructo
los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la
compañía. k) Para el logro de este objetivo la

compañía podrá celebrar toda clase de actos y
contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole
permitidos por la ley y en especial la compra - venta
de acciones y participaciones de compañías de objeto
social, así como realizar la importación, exportación
y representación de productos, software, hardware y
equipos afines a ese objetivo, pudiendo ejercer la
representación de empresas nacionales o extranjeras
dentro de las líneas afines a su objeto social, para
lo cual podrá actuar como mandataria, distribuidora o
representante de dichas empresas, ser parte de éstas,
fusionarse con dichas compañías o transformarse en
otra especie de compañía. l) Podrá formar parte como

socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero, así como representarlas. En general, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que sea necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO:

CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	No. PARTICI- PACIONES	TIPO DE INVERSIÓN
Christian Jara Vera	200	200	200	Nacional
Ma. Augusta Vera Loza	200	200	200	Nacional
TOTAL	400	400	400	

Los socios pagan su aporte en numerario mediante depósito en cuenta de integración de capital a nombre de la compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña. ARTICULO SEXTO.-

Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación pagada en los beneficios de la compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- En el

~~certificado de aportación de cada uno de los socios~~

NOTARIA
TERCERA

deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión de participaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Socios. Cada participación conferirá derecho a voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que los socios acuerden designar. El ejercicio

económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social y, en consecuencia, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella, sin perjuicio del derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los socios designados por la mayoría; como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

- Son deberes y atribuciones de la Junta, a más de los señalados en otros artículos de los presentes estatutos, los siguientes: a) Aprobar las actas de sus sesiones; b) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía, así como fijar la remuneración que a cada cual le corresponda. Resolver sobre la renuncia que

NOTARIA
TERCERA

presentaren de sus funciones y, designar a sus subrogantes; c) Conocer y aprobar el presupuesto

anual, los balances anuales, así como las cuentas de pérdidas y ganancias que deba presentar el Gerente General, las memorias e informes de los administradores; d) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; e) Decidir acerca de la prórroga del Contrato Social; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio, o con imposición de gravámenes sobre ellos. g) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los límites fijados de tiempo en tiempo por la Junta General de Socios; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Disponer que se entablen las acciones en contra de los administradores o gerentes; j) Facultar al gerente General a otorgar Poderes Generales a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado, respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; k) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; l). Resolver los asuntos que específicamente le corresponda, de conformidad con la Ley y sobre los puntos que no sean de competencia de

otro funcionario u organismo; y, 11) Interpretar los presentes estatutos, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus artículos, ya sea por omisión de disposiciones en lo referente a los casos cuestionados o, ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en los presentes estatutos; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. . / ARTICULO DÉCIMO

QUINTO.- JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS.- Previa convocatoria, la Junta se reunirá por lo menos una vez al año, para tratar necesariamente los siguientes asuntos: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía; las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su Informe de Labores; b) resolver acerca del Reparto de Utilidades, para lo cual el Gerente General, presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponda hacer según la ley y los presente estatutos, así como fijar, revisar, ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos para los cuales el Gerente General podrá



NOTARIA
TERCERA



realizar actos y contratos sin necesidad de autorización de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier sitio del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios, y los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES.- Tanto las Junta Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o el Presidente por propia iniciativa. La convocatoria, en la que deberá constar la fecha de la misma, el día, lugar, hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, en su domicilio registrado en la compañía de lo cual se dejará constancia por escrito, con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días, no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. En los casos previstos en la ley, podrán tanto los socios que

Conte

representen por lo menos el diez por ciento del capital social así como los Comisarios, convocar a Junta General de Socios. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta de Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta de Socios se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria la Junta de Socios se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuera el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social presente, equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta, con excepción de los casos señalados en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Se formará un expediente de cada Junta de Socios, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presida la reunión y el Secretario; y de los documentos que justifiquen que las



Convocatorias han sido hechas en la forma que se
señala. Las Actas de las Juntas de Socios se llevarán
en hojas móviles debidamente escritas y se asentarán
en hojas foliadas a número seguido, escritas en el
anverso y reverso, figurando las actas una a
continuación de otra en riguroso orden cronológico,
sin dejar espacios en blanco en su texto. Se
incorporarán al expediente todos aquellos documentos
que hubieren sido conocidos por la Junta de Socios.

NOTARIA
TERCERA



ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta de Socios dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga Poder General legalmente conferido.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de las Juntas de Socios válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES. - El Presidente será designado por la Junta General de Socios. Para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía, no se requerirá ser socio de ella, durará en sus funciones cinco años y, podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o ausencia, le subrogará temporalmente, la persona

designada para el efecto por la Junta General, hasta tanto sea nominado el titular. Son sus atribuciones las siguientes: a).-Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b). Suscribir en unión del Secretario, las actas de las sesiones de la Juntas Generales y, los certificados de aportación de los socios; c). Suscribir la correspondencia que por resolución de la Junta General, se acuerde; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General; e) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales; f) Presentar a la Junta un informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; d). Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta de Socios; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, SUS OBLIGACIONES DEBERES Y ATRIBUCIONES.**- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será nombrado en el Contrato Social o por la Junta General. Durará en sus funciones cinco años y, podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. Son deberes, obligaciones y atribuciones del Gerente General, a más



NOTARIA
TERCERA



de las señaladas en otros artículos de estos estatutos, los siguientes: a). Representar legal judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b). Administrar y gestionar todos los negocios, actos y contratos de la Compañía relacionados con su objeto social; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta de Socios; d) Presentar dentro de sesenta días de terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta de Socios; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas de Socios y expedientes de las mismas, y, en general, el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques; aceptar, suscribir toda clase de documentos de crédito como: pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos; h) Intervenir

en la compra-venta, permuta, arrendamiento, hipoteca de inmuebles con autorización de la Junta General; i). Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta General, las actas de las sesiones; j). Suscribir los certificados de aportación de los socios; k) Obrar por medio de apoderado o de procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general, con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Socios; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes estatutos y la Junta de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; y b) Las demás que se establezcan.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDADES.- El gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del Capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Socios; e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta de Socios en caso de ejecutarse actos, celebrarse contratos



NOTARIA
TERCERA



contraviniendo instrucciones recibidas por el organismo o las estipulaciones legales y estatutarias,

y será personal y pecuniariamente responsable ante el ADOLESCENTE

compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. ARTICULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la

responsabilidad del Gerente General frente a la

compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos,

excepto cuando se hubiere aprobado en base a datos no verídicos; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento

de acuerdos de la Junta de Socios; c) Por aprobación

de la gestión o por renuncia expresa a la acción o

por transacción acordada por la Junta de Socios; y, d)

Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a

resoluciones ilegales de la Junta de Socios, en el

plazo de diez días a constarse desde la fecha en que

fueron adoptadas. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL

REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de muerte,

enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuar del

Gerente General será subrogado por el Presidente de la

Compañía en calidad de titular o, de manera

provisional. El subrogante tendrá las mismas

facultades que los presentes estatutos conceden al

titular. CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE

LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - La Compañía

se disolverá por expiración del plazo, así como por

cualquiera de las causales constantes en la Ley de

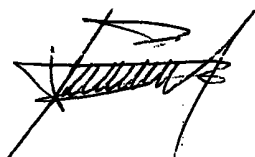
Compañías; igualmente en lo referente a liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley. En todo este aspecto se aplicará las reglas vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. DECLARACIÓN: Facúltase de manera expresa a la Doctora Paulina Banderas o a la Lcda. María José Rosero a fin de que indistintamente realicen todas las diligencias necesarias y conducentes a satisfacer los requisitos y formalidades legales para el perfeccionamiento y plena validez de la constitución de la presente compañía, incluyendo toda gestión ante el Servicio de Rentas Internas, I. Municipio de Quito y Registro mercantil. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento. (Firmado) Doctora Paulina Banderas M., matrícula número tres mil trescientos ochenta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que

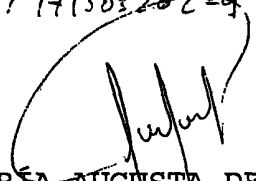


es fue a los comparecientes íntegramente por mí el
NOTARIO, se ratifican en ella y firman conmigo en
TERCERA

unidad de acto de todo lo cual doy fé.




SR. CHRISTIAN EDUARDO JARA VERA
C.C. N° 171303262-9

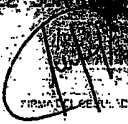
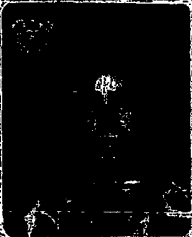

SRA. MARÍA AUGUSTA DEL ROSARIO VERA LOZA
C.C. N° 170807870-2



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170807870-2
VERA LOZA MARIA AUGUSTA DEL ROSARIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 10 JUNIO 1966
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 0432 0435 1966-01 F
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SANCION 17080

EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SECUNDARIA
EMPLEADO PRIVADO
MARIA AUGUSTO VERA
ROSARIO TRENE LOZA
 20/11/2009
 20/11/2009
REN 2014323

ECUADOR
 JULIAN VARELA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 170807870-2 129 - 0122
VERA LOZA MARIA AUGUSTA DEL ROSARIO
 PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS
 SANCION Multas: 4 Costo Rep: 8 Tot.USD: 12
11138152
 DEL ECUADOR PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0
 1120152 129120000 16.02.01

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171303262-9

JARA VERA CHRISTIAN EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

20 SEPTIEMBRE 1982

FECHA DE NACIMIENTO 20/09/1982 SEXO M

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SOAREZ 1982

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

CUTS EDUARDO JARA

MARIA AUGUSTA VERA

QUITO

27/10/2009

REN 1897714

NOTARIA TERCERA

ESTADO

RS

QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 12 JUNIO 2009

052-0055 1713032629

NUMERO CEDULA

JARA VERA CHRISTIAN EDUARDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

SAN BLAS ZONA

PARROQUIA

PRESENTE

PRESENTE PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito

11 NOV 2009




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7270611
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BANDERAS MERINO PAULINA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2009 9:47:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEVEN EVENTS REPRESENTACIONES CIA. LTDA. 
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 DE OCTUBRE 2009

Mediante comprobante No. **793841725**, el (la) Sr. **Christian Jara Vera**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SEVEN EVENTS REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CHRISTIAN JARA VERA	US.\$.	200.00
MARIA AUGUSTA VERA LOZA	US.\$.	200.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **400.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.75 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*



Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Walter Jácome Aillón
Ejecutivo de Negocios
Agencia América

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

Se otorgó ante mí; y, en fé ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEVEN
EVENTS REPRESENTACIONES CIA. LTDA., sellada y firmada en QUITO ECUADOR
once de noviembre del dos mil nueve. —

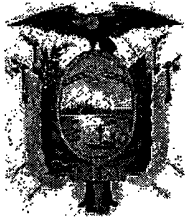


RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.005183, de fecha once de diciembre del dos mil nueve, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía SEVEN EVENTS REPRESENTACIÓN CIA. LTDA., celebrada el once de noviembre del dos mil nueve, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo Archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía SEVEN EVENTS REPRESENTACIÓN CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciséis de diciembre del dos mil nueve.—



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de diciembre del 2.009, bajo el número **4174** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEVEN EVENTS REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de noviembre del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2422.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **43901.-** Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0002064

Quito, 28 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SEVEN EVENTS REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL